

Resolución de Alcaldía N° 138-2024-A-MPC

Cajamarca, 24 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 5018-2024, de fecha 23 de enero de 2024, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges, **JOSÉ CARLOS REVILLA VARGAS Y FIORELLA EDITH VARGAS TERÁN**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 01 de febrero del 2024; Informe Legal N° 031-2024-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 09 de febrero de 2024, Informe N° 646-2024-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por la Subgerencia de Participación vecinal y registro civil; y, Informe Legal N° 100-2024-VAHR/OGAJ-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Qué, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.



nado digitalmente por NARRO
RTOS Wilder Max FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 20.05.2024 12:05:34 -05:00



nado digitalmente por RAMIREZ
MARRA Reber Joaquin FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 24.05.2024 14:44:29 -05:00



nado digitalmente por REBAZA
IPOS Freddy Larry FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 20.05.2024 09:51:45 -05:00



nado digitalmente por HUAMAN
IAS Victor Alberto FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 20.05.2024 11:20:34 -05:00

Resolución de Alcaldía N° 138-2024-A-MPC

Cajamarca, 24 de mayo de 2024.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.

Qué, el pedido de la administrada respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 08 de mayo de 2024, así, y a fin de continuar con el trámite respectivo, de conformidad Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento, se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores **JOSÉ CARLOS REVILLA VARGAS Y FIORELLA EDITH VARGAS TERÁN.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **FUNDADO** el pedido de divorcio ulterior, consecuentemente **DECLARASE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre los señores **JOSÉ CARLOS REVILLA VARGAS Y FIORELLA EDITH VARGAS TERÁN,** contraído el 05 de agosto de 2017, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las partes involucradas y remítase los actuados a la Subgerencia de Participación vecinal y Registro Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.05.2024 14:42:43 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- CC.
- Alcaldía.
 - Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
 - Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
 - Oficina de Tecnologías de la Información.
 - Interesados.
 - Archivo.